



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 444-2014-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE N° : 903-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.  
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 8  
UBICACIÓN : DEPARTAMENTO DE LORETO  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 364-2014-OEFA/DFSAI del 30 de mayo de 2014.*

Lima, 11 de julio de 2014.

### I. ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 364-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que se resolvió sancionar a Pluspetrol Norte S.A. (en adelante, **Pluspetrol Norte**) con una multa de 1,72 UIT (Una con 72/100 Unidades Impositivas Tributarias) por no remitir la documentación requerida por el OEFA mediante el Acta de Supervisión Especial del 11 de abril de 2013, dentro del plazo establecido para ello; ni remitir el Informe Final de Emergencias del derrame ocurrido el 6 de abril de 2013, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Pluspetrol Norte** el 11 de junio de 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 431-2014, que obra a folio N° 66 del Expediente.

### II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución Directoral N° 364-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

### III. ANÁLISIS

4. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

*\*Artículo 206.- Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

*Artículo 207.- Recursos administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:



5. El numeral 24.4 del artículo 24° del **RPAS**<sup>2</sup>, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el artículo 26° del **RPAS**<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Pluspetrol Norte** el 11 de junio de 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 364-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese



.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

a) Recurso de reconsideración  
 b) Recurso de apelación  
 c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.  
**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**  
 (...)  
 24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
 (...)."

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD  
**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."